

288
*
M. que conforme à las Reales Cédulas expedidas
en la materia, quede solo à cargo de las Justicias
remitir los Reos, aunque sean los destinados para
Filipinas, hasta la respectiva Cabeza de Partido;
que desde esta, haya de correr por cuenta de la
Real Hacienda el gasto de la conduccion de los
mismos Reos hasta los Puertos, ò Depositos ge-
nerales de Cartagena, Cadiz, y la Coruña, diri-
giendose à esta ultima Ciudad aquellos que sino
fueran destinados á Filipinas, havian de llevarse
al otro deposito general de Zamora; y que colo-
cados dichos Reos en las citadas Plazas Mariti-
mas, se pongan à disposicion del y à menciona-
do Ministerio de Guerra, y Hacienda de Indias,
para que ordenè su embarque, y su reunion en
Cadiz, y su transporte à las referidas Islas. Lo
traslado á V. E. de Orden de S. M. para su in-
teligencia y cumplimiento, en la parte que le toca.

Cuya Real Resolucion Copio à V. S. para su
noticia, y puntual cumplimiento y observancia.

Dios guarde à V. muchos años. Cartagena 14
de Junio de 1788. *Josef de Roxas.*

Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.

*Corresponde con su original que queda en la Escribania
de mi cargo, à que me refiero; y por tanto yo D. Diego An-
tonio Callejas, Escribano de S. M. y mayor del Ayunta-
miento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia, doy la
presente que firmo en ella à veinte y ocho de Junio de mil
setecientos ochenta y ocho.*

Diego Antonio Callejas.

